

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CARNES MANZANO S. A. S.
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00092 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 337

Mediante auto interlocutorio Nro. 300 del 13 de junio de 2023, notificado por estados Nro. 039 del 15 del mismo mes y año, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva con el fin de que la parte corrigiera las deficiencias enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia, so pena de rechazo.

La parte demandante dentro del término legal concedido, allegó escrito de subsanación manifestando que desiste del cobro ejecutivo de las facturas **CM2700** por valor de \$ 2.507.246 y **CM 2773** por la suma de \$3.851.130, además de que no hay lugar a presentar para el cobro la factura de venta **CM 2723** por valor de \$2.507.246, toda vez que la persona que aparece allí como beneficiaria, esto es, el señor Jhon Jairo García Pinzón, es ajeno a esta causa, pues la acción sólo va dirigida en contra ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S.

Además de lo anterior, en el escrito de subsanación la parte actora también señala que la cuantía del proceso, al desistir del cobro de las facturas antes mencionadas, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$169.623.818).

Para resolver se considera,

El artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía se determinará así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”.

En el caso bajo estudio, se tiene que en principio la parte demandante pretendía el cobro de 12 facturas de venta, que ascendían a la suma de \$178.489.440 pesos, valor que corresponde a la mayor cuantía. No obstante, después del estudio preliminar de la demanda y los anexos, la sociedad ejecutante desistió del cobro de las facturas **CM 2700** por \$2.507.246, **CM 2723** por la suma de \$2.507.246 y **CM 2773** por \$3.851.130, lo que significa que el cobro ejecutivo se traduce sólo en la ejecución de 10 títulos valores, así:

NRO. FACTURA	VALOR
CM 2567	19.366.580
CM 2575	23.541.460
CM 2587	26.921.090
CM 2597	10.025.970
CM 2601	15.444.390
CM 2603	16.600.470
CM 2606	29.464.200
CM 2610	15.905.658
CM 2615	12.354.000
TOTAL	169.623.818

Cabe señalar que el valor actual de la ejecución asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$169.623.818), tal como también lo afirmó la parte actora en el escrito de subsanación, lo que significa que dicho valor corresponde a la **MENOR CUANTÍA**, siendo dicho asunto de conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo (Ant), pues la mayor cuantía para el año 2023 se encuentra en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$174.000.000).

Además, es importante advertir que de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, en concordancia con la sentencia C-037 del 19 de febrero de

1998, no es posible entre funcionarios entre los cuales exista una relación de subordinación directa provocarse un conflicto de competencias, razón por la cual, se procederá de inmediato a devolver el expediente virtual contentivo del proceso ejecutivo de menor cuantía a la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo- Ant, para que continúe con el trámite del mismo o, lo que es igual, se le asigna a la última por su Superior la competencia para abordar el conocimiento de este asunto, con las consecuencias que aquello implica al tenor de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 139 del CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Se devuelve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por CARNES MANZANO S. A. S. contra ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S., al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo (Ant), por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Por Secretaría, envíese el expediente digital al mencionado Juzgado, para que continúe conociendo del presente asunto.

TERCERO. Frente a esta decisión no procede ningún recurso, con fundamento en lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° **042** hoy a las 8:00
a. m.*

*El Santuario **27** de **junio** del año **2023***

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria